

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luz Stella Ortiz Ortiz
Demandada	Mildrey González Rodríguez y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00934</b> 00
Providencia	Rechaza recurso

Por medio de escrito presentado en el correo institucional el día 31 de agosto del año que avanza, la demandante manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por competencia.

Al respecto, establece el artículo 139 del Código General del Proceso que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Negrilla fuera de texto).

Tal como lo anota el profesor López Blanco<sup>1</sup>: *“Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, (...). Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación (...).*

En consecuencia, habrá de negarse el recurso de reposición por improcedente y, una vez ejecutoriado este auto, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto recurrido, esto es, el envío de las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ ANTIOQUIA (Reparto)**.

Por la secretaría del juzgado procédase en la forma indicada, realizando las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

---

<sup>1</sup> LÓPEZ B, Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2016, p.261

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0552d64b22c91d192f3865a90fe4a1f1d31e40a1ba5edda1f816eca4ba0f7579**

Documento generado en 05/09/2022 08:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**